

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Palmira, Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) RADICADO N° 76 520 40 03 005 2020-00061- 00 Auto Interlocutorio No. 439

La apoderada judicial de la parte accionante dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por MARLIO JOSÉ ESTERILLA TORRES, en contra de los señores ERIK JEFFERSON VERGARA GÓMEZ y CRHISTIAN DAVID VERGARA GÓMEZ, allega solicitud por medio de la pretende reformar aquella, considerando hay lugar al cobro de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento objeto de recaudo ejecutivo.

Ahora bien. Al revisar el citado título ejecutivo, se tiene que en efecto allí se consagró dicha cláusula penal, la cual sería en beneficio de la parte cumplidora y a cargo de la parte que incumpliera el contrato, la cual incluso tiene su regulación legal a partir del artículo 1592 del Código Civil. Sin embargo, no hay prueba alguna con base en la cual se demuestre que en efecto ello aconteció de tal manera, esto es, debe mediar la declaratoria de incumplimiento para luego, solicitar el pago de tal condena.

Así las cosas, NO SE ACCEDE a la reforma a la presente demanda por no venir ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA** JUEZ

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° <u>**055**</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio -2020

La Secretaria

#### Firmado Por:

### WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: **244e8fbf9ae7894b562dd7d25dcd44303a965a915da69303f9ff49847405ab0f**

Documento generado en 21/07/2020 01:31:14 p.m.